



GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

FEBRERO 2022





Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento Interior de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66, 90 fracción VI y VII, 221, 224 y 225 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

ANTECEDENTES

1. Que en fecha de 18 de diciembre del año 2021, durante la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se aprobó la declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
2. Que en fecha de 01 de enero del año 2022, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante la cual se llevó acabo la Instalación y toma de protesta de Ley a los integrantes interinos de la Alcaldía de Puerto Aventuras, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe reglamentar tanto la Elección de las Alcaldías y Delegaciones, como su organización y funcionamiento, considerando a las primeras como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y regimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que de conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, “El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... VI. - Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformar y adiciones en su caso. VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.”

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.



Que las Alcaldías son órganos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública Municipal, que dependerán directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que la descentralización de funciones es sin lugar a duda, la mayor alternativa tanto para atender de primera mano, las principales demandas y necesidades de la población en general, como para generar estructuras administrativas que por su independencia y recursos resultan altamente eficientes para la prestación de servicios y funciones públicas.

Que la declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en su artículo quinto transitorio otorga un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la declaratoria de creación, a efecto de que este Honorable Ayuntamiento expida la reglamentación correspondiente.

Que en ese contexto, para poder dar cumplimiento al plazo otorgado en el artículo quinto transitorio de la declaratoria de creación antes mencionada, resulta necesario se expida un Reglamento Interior que regule orgánicamente la vida de la Alcaldía de Puerto Aventuras, sus atribuciones y formas de operación.

Que de igual forma, resulta necesario realizar una reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, específicamente en sus artículos 5 y 10, de tal forma que dicha normatividad municipal contemple en la estructura orgánica del municipio a la Alcaldía de Puerto Aventuras.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la creación del Reglamento Interior de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se propone en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la creación del Reglamento Interior de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE PUERTO AVENTURAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés general teniendo por objeto establecer las bases para el funcionamiento de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, así como las facultades y obligaciones de quienes la integran, dentro de la jurisdicción administrativa correspondiente y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- La Alcaldía de Puerto Aventuras, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que dependerá directamente del H. Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que le sean concedidas por el Cabildo, en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Alcaldía: La Alcaldía de Puerto Aventuras, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que es el órgano descentralizado, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que depende directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que le sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale;

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, Quintana Roo;

III.- Ley: La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

IV.- Municipio: El Municipio Solidaridad, Quintana Roo;

V.- Planilla: La lista de candidatos a la que el Comité ha otorgado registro para contender por los cargos de mayoría relativa de una Alcaldía, en los términos de este Reglamento;

VI.- Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 4.- Las Alcaldía tendrá como lugar de residencia la localidad que para el efecto se señale en la declaratoria de su creación, la extensión y sus límites serán determinados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- El patrimonio de la Alcaldía se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

II.- La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba del Ayuntamiento o personas físicas o morales.



IV.- Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos.

V.- Productos o inversiones.

Artículo 6.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio de la alcaldía, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

Artículo 7.- Cuando la Alcaldía que ya no requiera determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previo acuerdo de la misma, solicitarán su baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor, quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

Artículo 8.- La Alcaldía Municipal de Puerto Aventuras, se integrará con un Alcalde, un Tesorero y hasta tres Concejales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de elecciones de los órganos descentralizados auxiliares y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA

Artículo 9.- La Alcaldía deberá de ser instalada dentro los primeros noventa días de la gestión Municipal.

Artículo 10.- La Alcaldía se instalará en ceremonia pública y solemne que celebre el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en la fecha y hora que para ese propósito se disponga de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 11.- En la sesión de instalación de la Alcaldía, la persona titular de la Presidencia Municipal tomará la protesta de Ley a sus integrantes en los términos siguientes:
"Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo, las Leyes que de ella emanen y los Acuerdos, Normas, Reglamentos y Disposiciones dictadas por el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, y las de la propia Alcaldía, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido mirando el todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Quintana Roo, del Municipio de Solidaridad y de esta Alcaldía;
A lo cual los miembros de la Alcaldía levantando la mano derecha dirán:
"Si protesto ", El titular de la Presidencia Municipal agregará:" Sí así no lo hicieren que el pueblo se los demande".



Artículo 12.- Al término de la sesión de instalación, el Alcalde u Autoridad saliente, hará entrega de la Alcaldía mediante un Acta de Entrega-Recepción por triplicado, quedando un tanto en poder del Alcalde entrante, uno en poder de la Contraloría Municipal y uno en poder de la Dirección de Patrimonio Municipal, debiendo ser pormenorizada y se acompañara de:

- I. Un inventario detallado de los Bienes de Propiedad Municipal que se encuentren a disposición de la Alcaldía saliente.
- II. Los libros de actas de las sesiones de la Alcaldía anterior.
- III. Los Estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión de la Alcaldía y/o, o en su caso los que correspondan a los meses transcurridos del año a la fecha en que se produce el cambio.
- IV. Un informe administrativo en que se detallen los principales programas y obras en ejecución.
- V. Toda aquella información que se considere relevante, para garantizar la continuidad y buena marcha de los asuntos de las Alcaldía.

Artículo 13.- En el supuesto de que la Alcaldía y/o autoridad saliente no cumpla con lo dispuesto en el artículo que antecede, el Alcalde sujetará su actuar en lo conducente, a lo establecido en el Reglamento para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos asignados a los Servidores Públicos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y/o Ley de Entrega-Recepción.

CAPÍTULO III

DE LA ALCALDÍA

Artículo 14.- Los miembros de las Alcaldía durarán en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos miembros electos, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 15.- Para mejor desempeño y cumplimiento de las funciones propias de los cargos conferidos, a propuesta del Alcalde se nombrará por mayoría simple, de entre los Concejales integrantes de la Alcaldía, a quien fungirá como Secretario de las Sesiones de la misma.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Alcaldía:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;
- II. Elaborar y Aprobar el Plan de Trabajo anual de la Alcaldía debiendo enviarlo al Ayuntamiento para su análisis y aprobación;
- III. Solicitar al Ayuntamiento la creación de las unidades administrativas que sean necesarias con cargo a su partida presupuestal y elaborar sus Manuales de Organización y Procedimientos;



IV. Conceder licencias a sus miembros y convocar a quienes deban suplirlos, así como sancionarlos a los miembros de la Alcaldía de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y la normatividad municipal aplicable;

V. Distribuir entre los miembros de la Alcaldía las comisiones específicas para la atención de los diversos asuntos de la Alcaldía;

VI. Fomentar en la Alcaldía actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población;

VII. Prestar los servicios públicos que establece la Constitución Federal y las Leyes Estatales, los Reglamentos Municipales y el Acuerdo de Creación Respectivo;

VIII. Vigilar el orden público y tránsito, así como el funcionamiento de los cuerpos policíacos comisionados a la Alcaldía, a efecto de preservar el bienestar y paz de las personas y sus bienes, así como guardar el orden público en el territorio de la Alcaldía.

IX. La Alcaldía para una mejor distribución de los recursos que genera el Municipio de Solidaridad, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, presentarán al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su incorporación a los presupuestos anuales del Ayuntamiento. La elaboración del Proyecto de Presupuesto que sea enviado al Ayuntamiento, para el monto de las asignaciones presupuestales fijas que correspondan a la Alcaldía, observará cuando menos los siguientes conceptos:

- a)** La recaudación que se genere por concepto de impuestos predial y de traslado de dominio dentro de la jurisdicción de la Alcaldía;
- b)** La parte proporcional que les corresponda en los términos de su población, tomando como referencia los egresos municipales per cápita del año inmediato anterior;
- c)** Los cobros que, como contraprestaciones fiscales, deba realizar la Alcaldía por los servicios prestados en su jurisdicción;
- d)** El apoyo extraordinario que les asigne el Ayuntamiento;
- e)** El apoyo extraordinario que les asigne el Gobierno del Estado, por conducto del Ayuntamiento; y
- f)** Los demás ingresos que puedan obtener para la realización de los fines que les señale la Ley.

X. Las demás que se señalen en éste Reglamento y normatividad municipal vigente, así como lo establecido en el acuerdo de creación correspondiente.

Artículo 17.- La Alcaldía presentará por conducto del Alcalde y a través del Presidente Municipal, un informe administrativo semestral que será sometido a la consideración del Ayuntamiento de Solidaridad, para su correspondiente aprobación, este mismo deberá ser difundido entre la ciudadanía de la localidad.

La Contraloría Municipal vigilará la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía, así como la Auditoría superior del Estado.



Artículo 18.- El Alcalde, para el mejor desempeño de sus gestiones y bajo su más estricta responsabilidad, contratará los apoyos de asesoría técnica, jurídica, administrativa, contable, así como el personal indispensable que requiera para el correcto desempeño de las tareas conferidas a la Alcaldía, en los términos del Presupuesto de Egresos que para tales efectos apruebe el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.

CAPÍTULO IV

DEL ALCALDE

Artículo 19.- El cargo de Alcalde recaerá en el ciudadano cuya planilla por la cual fue postulado haya ganado la elección, previo proceso expreso mediante Convocatoria, durará en el cargo el término previsto en el artículo 14 del presente reglamento, ejecutando las resoluciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, así como las que se tomen en las reuniones de la Alcaldía, respondiendo del íntegro cumplimiento de las mismas.

Artículo 20.- Las facultades y obligaciones del Alcalde, serán las que el Ayuntamiento les confiera, y comprenderán entre otras, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción;
- II.- Ejecutar las acciones necesarias, para dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento, en su circunscripción territorial;
- III.- Cuidar el orden público y tránsito;
- IV.- Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de todos los asuntos relacionados con su encargo;
- V.- Desempeñarse como conciliador y árbitro en controversias entre ciudadanos, cuando se lo pidan los interesados;
- VI.- Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- VII.- Actuar como Oficial del Registro Civil, en los casos, forma y términos que la Ley establece;
- VIII.- Elaborar y mantener actualizado el censo de los contribuyentes de su circunscripción y actuar como auxiliar de la Tesorería Municipal, en las condiciones y términos que previamente acuerde el Ayuntamiento;
- IX.- Inscribir a los vecinos residentes en el registro de ciudadanos y mantenerlo actualizado, en el cual manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento;
- X.- Celebrar los contratos o convenios, que previamente autorice el Ayuntamiento, para el fiel cumplimiento de las obligaciones y funciones que la presente Ley y el Ayuntamiento le confieran;



- XI.-** Auxiliara las autoridades de la Federación en el ámbito de competencia, del Estado y del propio Municipio en el desempeño de sus respectivas atribuciones;
- XII.-** Coadyuvar en programas de alfabetización, de limpieza e higiene y de conservación de las vialidades y caminos de su jurisdicción;
- XIII.-** Promover ante el Ayuntamiento, la realización de inversiones para la ejecución de obras públicas dentro de su jurisdicción;
- XIV.-** Procurar la participación de los habitantes de su jurisdicción, en el planteamiento y solución de sus problemas y para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV.-** Presentar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal a más tardar el mes de septiembre el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Alcaldía;
- XVI.-** Administrar el patrimonio de la Alcaldía.
- XVII.-** Rendir la protesta de ley ante el Ayuntamiento;
- XVIII.-** Supervisar que los empleados del Ayuntamiento asignados a la Alcaldía cumplan con sus funciones establecidas dentro de un clima de cordialidad.

CAPÍTULO V

DEL TESORERO

Artículo 21.- El cargo de Tesorero recaerá en el ciudadano cuya planilla por la cual fue postulado haya ganado la elección, previo proceso expreso mediante Convocatoria y estará obligado a ejecutar las resoluciones y acuerdos de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, así como las que se tomen en las reuniones de la alcaldía, respondiendo del íntegro cumplimiento de las mismas.

Artículo 22.- El Tesorero de la Alcaldía tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Planear, elaborar y proponer al Alcalde los proyectos y disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos financieros de la Alcaldía.
- II.-** Formular mensualmente el informe sobre el estado de origen y aplicación de los recursos que recibe la Alcaldía por asignación de partida presupuestal o bien los que el Cabildo le otorgue o por cobro de cuotas facultados para ello.
- III.-** Planear y proyectar el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos y presentarlo al Alcalde.
- IV.-** Ejercer la asignación de recursos que el Ayuntamiento les asigne, llevando un control estadístico contable del mismo.
- V.-** Presentar a la Alcaldía, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuenta del mes anterior para su glosa y entrega al Síndico Municipal y a la Tesorería Municipal.
- VI.-** Rendir al Ayuntamiento dentro de los siguientes diez días cuando ocurra el hecho, informe sobre los bienes muebles e inmuebles recibidos a favor del patrimonio de la Alcaldía por concepto de las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba del Ayuntamiento o personas físicas o morales; subsidios y aportaciones



extraordinarias que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos; y productos o inversiones.

VII.- Actualizar y mantener el inventario de todos los bienes muebles, materiales y útiles, que estén a disposición y resguardo de la Alcaldía siendo éstos propiedad del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, así como llevar el registro de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que se encuentren en uso de la Alcaldía.

VIII.- Vigilar que los empleados que manejan fondos destinados a la Alcaldía, otorguen la caución correspondiente.

IX.- El Tesorero será el responsable del buen uso y destino de los recursos que de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento le sean asignados a la Alcaldía.

X.- Las demás que establezca éste reglamento, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la Ley de Hacienda de los Municipios, del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONCEJALES

Artículo 23.- Los Concejales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar la correcta prestación de los Servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos que integran la administración a su cargo.

II.- Participar sin excusa en las Comisiones que le asigne la Alcaldía, sólo podrán excusarse con la Aprobación del Presidente Municipal, y existiendo un interés particular en el caso que se atiende.

III.- Presentar propuestas y medidas para el mejor desempeño de las funciones que les sean encomendadas. Podrán solicitar apoyos humanos, financieros y técnicos que estimen necesarios.

IV.- Rendir al pleno de la Alcaldía un informe detallado y por escrito de sus labores desarrolladas dentro de sus funciones cuando menos el último día hábil de cada bimestre.

V.- Los concejales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

VI.- Presentar y proponer el plan de trabajo anual sobre las necesidades de la alcaldía.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DE LA ALCALDÍA

Artículo 24.- La Alcaldía sesionará por lo menos una vez al mes, siendo válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo presidirlas el Alcalde.



Artículo 25.- Para la realización de las Sesiones es indispensable la existencia de quórum, por lo que deberán estar presentes cuando menos tres de los miembros de la Alcaldía.

Artículo 26.- Cuando el Alcalde no asista a la sesión lo suplirá el primer Concejal, si este tampoco estuviera presente, la sesión será suspendida, procediéndose a convocar nuevamente la misma señalando fecha y hora para su desahogo.

Artículo 27. - De cada sesión de la Alcaldía se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará la relación de los asuntos tratados y de los acuerdos aprobados. El Acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión debiendo conservar el original la propia Alcaldía enviando el duplicado al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 28.- El Secretario de las sesiones fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Alcaldía, siendo el encargado de los archivos y deberá foliar y encuadernar las actas en forma trimestral, para su conservación y seguimiento. De igual forma deberá otorgar a cualquier persona que lo solicite, una copia o constancia de los acuerdos aprobados por la Alcaldía.

Artículo 29.- Las sesiones de la Alcaldía deberán ser preferentemente públicas, salvo que por circunstancias de seguridad la propia Alcaldía acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso deberán ser privadas.

Artículo 30.- Dentro de las sesiones públicas deberá guardarse el respeto y la solemnidad, absteniéndose de emitir manifestaciones ofensivas y escandalosas. En todo caso el Alcalde hará guardar el orden, pudiendo disponer el desalojo del Recinto Oficial, y en su caso ordenar el arresto de quien o de quienes por su conducta impida el desarrollo de la sesión. Si la sesión es reanudada será declarada privada.

Artículo 31.- Las sesiones serán permanentes, cuando a juicio de los integrantes de la Alcaldía el asunto o asuntos de que se ocupan exija la prolongación indefinida de la misma.

Artículo 32.- En lo no previsto en el presente Reglamento, respecto de las sesiones de la Alcaldía, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, a lo establecido en el Título Tercero del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 33.- El Alcalde o quien lo sustituya presidirá las sesiones de la Alcaldía y conducirá la discusión y votación de la misma, informando a los miembros de la Alcaldía de los asuntos de la competencia de ésta.



Artículo 34.- Fungirá como Secretario de las sesiones el Secretario que haya sido nombrado por la Alcaldía entre de los Concejales integrantes de la misma, quien tendrá voz informativa y voto.

Artículo 35.- El orden del día se sujetará a la presentación, discusión y votación de los integrantes de la Alcaldía propuesta por el Alcalde en la apertura de la sesión, debiéndose respetar siempre el orden del día aprobado, el cual deberá contener cuando menos, los siguientes puntos:

I.- Lugar, día y fecha de la sesión.

II.- Lista de asistencia.

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o rechazo.

IV.- Propuesta del día para su discusión o aprobación.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 36.- Los acuerdos que se sometan a discusión deberán estar fundados y motivados en forma precisa y clara de tal manera que se puedan unificar los criterios de quien en ello intervinieron.

Artículo 37.- En la discusión de los asuntos que se planteen podrán participar los miembros de la Alcaldía que deseen hacerlo. El Alcalde en funciones de Presidente de la Sesión concederá el uso de la palabra observando en todo caso el orden de la solicitud para intervenir en la discusión.

La intervención de los integrantes de la Alcaldía, se ajustará en todo momento al orden del día previamente aprobado, y deberá realizarse en términos respetuosos hacia los demás miembros de la Alcaldía.

Artículo 38.- A quien se conceda la palabra ya sea para informar o discutir será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero siempre bajo el más estricto respeto a los miembros de la Alcaldía.

Artículo 39.- Las votaciones en las sesiones de la Alcaldía serán nominales y consistirán en preguntar a cada miembro en forma directa, iniciado de lado derecho si aprueba el dictamen o asunto que se sometió a discusión en cuyo caso, deberán contestar "si", "no" o si se "abstiene", por alguna de las causas previstas en el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en caso de empate el Alcalde tendrá voto de calidad.

Artículo 40.- Las cuestiones sobre la discusión y votación de los acuerdos no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el cuerpo colegiado.



CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE LA ALCALDÍA

Artículo 41.- Las Comisiones son los órganos colegiados constituidos por la alcaldía, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del Cuerpo Colegiado.

Artículo 42.- Las Comisiones podrán elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración de la Alcaldía relacionados con la materia propia de su denominación, sin que sus miembros adquieran facultades ejecutivas.

Artículo 43.- En la primera sesión posterior a la instalación de la Alcaldía, ésta, a propuesta del Alcalde, procederá a integrar las comisiones que vigilarán el desempeño de sus funciones y de la prestación de los servicios públicos, asimismo el Alcalde podrá en cualquier momento de su gestión, proponer la creación de comisiones especiales. Únicamente podrán presidir las comisiones, los Concejales que no estuvieren ocupado los cargos de Alcalde, Tesorero o Secretario.

Artículo 44.- La Alcaldía contará con las siguientes comisiones ordinarias:

I.- Comisión de Vigilancia de la Administración.

II.- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Administración:

I. El estudio y supervisión del cumplimiento y ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que tome la alcaldía, en las áreas relativas a Servicios públicos, Seguridad pública, Salud, Desarrollo Social y demás servicios públicos delegados por el Ayuntamiento a la Alcaldía, estando facultada para realizar tareas de investigación, vigilancia y control de las dependencias de carácter operativo-administrativo.

Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento de las finanzas de la Alcaldía y la conservación del patrimonio, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a las finanzas públicas de la Alcaldía;

II. Evaluar la actividad referente al Presupuesto de Egresos e Ingresos, mediante la presentación de informes y propuestas que logren avances para el aprovechamiento de los ingresos y egresos de la Alcaldía;



III. Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a la administración y operación de la Alcaldía y sueldos y prestaciones de ley de sus trabajadores con el fin de lograr la correcta aplicación en estos rubros; y evaluar la actividad patrimonial de la Alcaldía, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado.

Artículo 47.- Además de las funciones de investigación, vigilancia y control sobre los diversos ramos de la Administración Pública, las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes:

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por la Alcaldía;

II.- Presentar a la Alcaldía los dictámenes, informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación, con la finalidad de coadyuvar en el control y evaluación de los diversos ramos de la actividad pública que correspondan a sus atribuciones.

III.- Evaluar los trabajos de las dependencias en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política al respecto;

IV.- Solicitar, por conducto del Alcalde, que sean citados los titulares de las dependencias y entidades de la Alcaldía, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal podrán comparecer ante la Alcaldía, previa autorización del Honorable Ayuntamiento;

V.- Solicitar por escrito a los servidores públicos de la Administración Municipal y/o Alcaldía la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;

VI.- Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones;

VII.- Presentar, para su aprobación y envío al Ayuntamiento, iniciativas de modificación a los Reglamentos Municipales y Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, a efecto de que a través del Presidente se sometan a la consideración del Cabildo;

VIII.- Elaborar su programa anual de trabajo;

IX.- Rendir a la Alcaldía en Pleno, un informe semestral de sus actividades;

X.- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados;

XI.- Sesionar cuando menos una vez al mes, y

XII.- Las demás actividades que se deriven del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables, los acuerdos tomados por la alcaldía y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 48.- Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades de la alcaldía, se podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que se consideren



necesarias, y su duración será el tiempo que requiera el asunto para el que fueron constituidas.

Artículo 49.- Las Comisiones Especiales concluyen su labor con el vencimiento de la fecha temporal de vigencia que se les asignó o con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Artículo 50.- Las comisiones de la Alcaldía estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Alcalde o el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a su Comisión, así como las medidas que a su juicio deban adoptarse para la mejor resolución de los asuntos a su cargo.

Artículo 51.- Las Comisiones funcionarán de manera conjunta y sesionarán de manera colegiada para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación de la Alcaldía aquellos asuntos que así lo requieran.

Artículo 52.- En ningún caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los miembros de la alcaldía por el ejercicio de sus comisiones encomendadas.

Artículo 53.- Las comisiones estarán integradas por tres miembros de la Alcaldía, los cuales actuarán en forma colegiada, designando a un presidente, un secretario y un vocal respectivamente, el Alcalde, el Tesorero y el Concejal designado Secretario de las sesiones no podrán presidir ninguna de las comisiones.

Artículo 54.- Si uno de los integrantes de la comisión tuviese interés personal o estuviere impedido legalmente en asuntos de su competencia, se dará cuenta al Alcalde para que éste proceda a su sustitución sólo por ese asunto.

CAPÍTULO X

DE LAS AUSENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA ALCALDÍA

Artículo 55.- El Alcalde y el Tesorero deberán obtener permiso escrito del Presidente Municipal previa autorización del Honorable Ayuntamiento para ausentarse de su cargo por más de 15 días y no más de 30 días,

Artículo 56.- En el caso anterior quien supla al Alcalde o Tesorero, deberá ser Miembro de la Alcaldía y será nombrado por el Presidente Municipal, debiendo rendir un informe detallado y por escrito de su actuación cuando regresen los propietarios.



Artículo 57.- Los Concejales solicitarán licencia a la Alcaldía para separarse por más de 15 días de su cargo, en cuyo caso entrarán en funciones los suplentes designados en la planilla que se registró para la Elección de la Alcaldía.

Artículo 58.- Si la ausencia del Alcalde o Tesorero fuera mayor de 30 días, entrará en funciones el suplente designado y para el caso de que no rindiera protesta, el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, será quien designe a quien deba sustituirlos, debiendo ser un miembro de la propia Alcaldía; si se diera el caso que ninguno aceptare el cargo, se podrá designar un ciudadano de la misma, en ambos casos deberán cumplir con los requisitos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para ser miembro de la Alcaldía.

Para el caso de que la ausencia del Alcalde sea dentro de los dos primeros años del periodo, quien lo sustituya entrará en funciones a efecto de que se emita una convocatoria para elegir nuevo Alcalde, quien una vez electo deberá terminar el periodo correspondiente.

Artículo 59.- Cuando se produzca la falta absoluta de la mayoría de los miembros de la Alcaldía, el Ayuntamiento llamará a los suplentes originalmente electos para que asuman el ejercicio de su responsabilidad, y si con éstos no se puede constituir nuevamente una mayoría en la Alcaldía, el propio Ayuntamiento nombrará un Concejo de Alcaldía en tanto se realiza una convocatoria para efectos de elegir nuevos integrantes de la misma, quienes deberán terminar el periodo correspondiente.

Los integrantes del Concejo de Alcaldía que nombre el Ayuntamiento, deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 60.- La convocatoria mencionada en el artículo anterior, se expedirá en un término no mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que entre en funciones el Concejo de Alcaldía nombrado por el Ayuntamiento y se sujetará en lo conducente, a lo establecido en la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el presente reglamento y, el Reglamento de elecciones de los órganos descentralizados auxiliares y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Solidaridad.

Artículo 61.- Se entenderá por faltas absolutas las siguientes:

- I.- El fallecimiento de un miembro de la Alcaldía.
- II.- La incapacidad mental declarada por autoridad competente.
- III.- La ausencia por más de treinta días.
- IV.- La renuncia al cargo.
- V.- La Destitución.
- VI.- La declarada Inhabilitación.



CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DE LA ALCALDÍA

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Solidaridad, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros de la Alcaldía, por alguna de las causas establecidas en el presente capítulo, siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficiente para reunir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se respete la garantía de legalidad.

Artículo 63.- La solicitud de declaración de suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros de la Alcaldía, solo podrán formularla:

- I. Los propios habitantes de la Alcaldía.
- II. El Presidente Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- III. Los Integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 64.- En todo caso la suspensión será temporal, por un término no mayor de tres meses, y podrá decretarse a uno, a varios o a la totalidad de los miembros de la Alcaldía, previa garantía de audiencia.

Artículo 65.- La suspensión de uno o varios de los integrantes de la Alcaldía procederá cuando se haya instaurado procedimiento para la revocación del mandato y su permanencia en el cargo, dificulte de manera trascendente el normal ejercicio de las atribuciones a cargo de la Alcaldía, paralice o dificulte la prestación regular de los servicios públicos o funciones de la misma.

Artículo 66.- El Ayuntamiento en estricto apego a la garantía de audiencia y legalidad, podrá revocar de su encargo a los integrantes de la alcaldía cuando se configuren cualquiera de las causales siguientes:

- I.- Ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;
- II.- Haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- III.- A excepción de la docencia, aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- IV.- La manifiesta violación a los derechos humanos, en términos de Ley;
- V.- Padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo;
- VI.- En el ejercicio de sus responsabilidades realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales;
- VII.- Oponerse o incumplir las resoluciones del Ayuntamiento, sin causa justificada;
- VIII.- Cambiar de domicilio a otra jurisdicción territorial ajena a su Alcaldía;



IX.- Por incurrir en alguna o algunas de las conductas previstas en el artículo 67 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

X.- Por no ejercer sus facultades e incumplir con sus obligaciones en atención a lo previsto en las Leyes y Reglamentos que norman la organización, estructura y funciones de la Alcaldía;

XI.- Por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y sus Leyes Reglamentarias; y,

XII.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LA DESAPARICIÓN DE LA ALCALDÍA

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá desaparecer la Alcaldía cuando se haya revocado el mandato a la mayoría de sus miembros propietarios y que, con los miembros propietarios que subsistan en su caso y con los suplentes originalmente electos en las urnas que acepten el cargo, no se pueda constituir nuevamente una mayoría con integrantes que provengan de una elección popular y directa; o cuando la mayoría de sus miembros no se presenten en la fecha en que debe renovarse la Alcaldía, abandonen el cargo o sobrevenga un impedimento legal para que lo desempeñen, y la mayoría de suplentes originalmente electos no asuman el ejercicio de su responsabilidad; No se entenderá como abandono del cargo las renunciaciones debidamente calificadas y aceptadas.

El procedimiento para la Suspensión y Desaparición de la Alcaldía y la Suspensión y Revocación del Mandato de sus integrantes, se realizará conforme a lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 68.- El Ayuntamiento de Solidaridad, dará vista al titular de la Contraloría Municipal del Municipio de Solidaridad, de cualquier conducta que por acción u omisión tenga conocimiento y que pudiera implicar una contravención a la ley, cometida por cualquiera de los miembros de la Alcaldía que dejen de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó penales en que pudiera incurrir el servidor público implicado.



CAPÍTULO XIV

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 69.- Los actos y resoluciones dictadas por la Alcaldía, podrán ser impugnados mediante recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 70.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra y para su tramitación y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios y la normatividad municipal vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan las del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Por única ocasión, el periodo para el cual sean electas las Planillas a Alcaldías al momento de la publicación del presente reglamento no será de tres años y fenecerá al concluir el mandato del Ayuntamiento 2021-2024, debiendo los integrantes de la Alcaldía permanecer en su encargo hasta en tanto asuman sus cargos quienes hayan sido electos para sucederlos de conformidad con la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - Por única ocasión, cuando sea elegida una de las Planillas para la Alcaldía, la entrega-recepción a la que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, será realizada por el Alcalde interino.

ARTÍCULO QUINTO. - Para el caso de lo establecido en el artículo 16 fracción IX del presente Reglamento, relativo a la integración del presupuesto de las Alcaldías, en su primer ejercicio fiscal, si fuere irregular, se estará a lo establecido en el acuerdo que contenga la declaratoria de creación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y a los acuerdos y disposiciones que en materia de reglamentación dicte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. – Se aprueba reformar el artículo 5 y adicionar la fracción VI al inciso B) del artículo 10, del Reglamento Organico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como sigue:



...

Artículo 5.- Las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones municipales, dependerán administrativamente de la Presidencia Municipal, ejercerán las facultades y atribuciones que les confiera el Ayuntamiento, conforme a la Ley en el ámbito territorial que le sea asignado y contarán con el personal y presupuesto que el propio Ayuntamiento les señale.

...

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y entes descentralizados:

A).- ...

B).- Organismos Descentralizados:

I a V ...

VI. La Alcaldía de Puerto Aventuras.

...

Tercero.- El Presente Reglamento, así como las reformas y adiciones a Reglamento Organico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de elecciones de los órganos descentralizados auxiliares y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo establecido en los artículos 59 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57,126, 132 y 133, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículos 2, 3, 25, 66 inciso e), 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y conforme a los siguientes:

Antecedentes

En 1964 se discute el asunto por primera vez dentro de un órgano legislativo, de la mano de un grupo político ajeno al que en ese momento ejercía el poder presidencial y la mayoría del congreso.

“El 13 de octubre de 1964 se discute por primera vez dentro de un órgano legislativo la posibilidad de introducir la figura de la reelección, fue la fracción parlamentaria del entonces Partido Popular Socialista encabezada por Vicente Lombardo Toledano, la que presentó una iniciativa para adicionar al artículo 54 de la Constitución una fracción sexta con el siguiente contenido “los diputados podrán ser reelectos”.

Sin embargo, el dictamen fue rechazado por la Cámara de Senadores

Para el año 2004, se realizó una encuesta a fin de conocer la viabilidad del tema, presentada a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. Al respecto, se observó que del total de opiniones sobre la reelección de legisladores, aquellas que mencionan el nivel federal representan 93,5; el nivel estatal 4,5 % y el nivel municipal 2%. También destaca que, entre los tipos de opiniones, las correspondientes a Favor representan el mayor porcentaje con 62,6 % contra 18,9 de las opiniones En Contra y 18,3 de las Neutras.

En 2005, el Senado aprueba la reelección inmediata de legisladores en comisiones, pero en el pleno es rechazada; y a finales de 2009 renació el proyecto, el cual se discutió en 2010.

La reforma política aprobada por el Congreso de la Unión en 2014 permite la reelección inmediata de senadores por un periodo más y de diputados federales hasta por tres ocasiones. Y se establecen las bases



de la elección consecutiva a nivel local de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores.

La reforma constitucional quedó en los siguientes términos:

- **Reelección legislativa federal consecutiva (artículo 59 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).** En el ámbito federal se contempla que tanto senadores como diputados puedan reelegirse hasta por 12 años; es decir, que los senadores podrán hacerlo hasta por 2 periodos consecutivos, mientras que los diputados lo podrán hacer hasta por 4 periodos consecutivos.

- **Reelección consecutiva municipal (artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).** Las constituciones de los estados podrán ser adecuadas para establecer, en ejercicio de su autonomía, la elección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos (presidentes municipales, regidores y síndicos) por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años. •

- **Reelección legislativa local consecutiva (artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).** Se prevé que los estados deberán modificar sus respectivas constituciones para establecer la posibilidad de reelección consecutiva de diputados hasta por 4 periodos consecutivos.

- **Reelección legislativa de la Ciudad de México (artículo 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).** En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la legislatura podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos.

- La reforma a la Constitución local del 6 de noviembre de 2015, estableció las bases para la elección consecutiva de miembros de los ayuntamientos quedando plasmado en su artículo 139 que a la letra dice: “Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

- En consecuencia, las reformas para los cargos federales aplicarían a partir de 2021 para el caso de los que fueron electos en 2018; y en el caso de ayuntamientos y diputados locales, se aplicó la reelección a partir del proceso electoral de 2018, contemplando que fueron electos



con posterioridad al 10 de febrero de 2014 (fecha en que entró en vigor la reforma) y siempre que el mandato no fuera superior a 3 años.

En virtud de esta aprobación, se reglamentó su aplicación en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En su precepto 238, párrafos 1, inciso g) y 6, se establece como requisito para el registro de candidaturas a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los congresos de las entidades federativas a quienes busquen reelegirse en sus cargos, acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

En el caso de la solicitud de registro de las listas de representación proporcional a diputados y senadores, los partidos y coaliciones deberán especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Se estableció como consecuencia un marco de oportunidades y riesgos con motivo de estas reformas. Entre los primeros estaban el fortalecimiento del federalismo (fijación de reglas claras para los aspirantes a reelección en el ámbito estatal, la reducción de la opacidad en la selección de candidatos y el fortalecimiento del desarrollo político de las entidades y de la rendición de cuentas, y profesionalización de los candidatos.

A esto agregaríamos el posible uso de programas sociales como parte de las campañas para ser reelectos, principalmente los presidentes municipales, pues existe una posibilidad de que no se separen del cargo para competir al cargo en el que desean reelegirse.

C o n s i d e r a n d o

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe reglamentar tanto la Elección de las Alcaldías y Delegaciones, como su organización y funcionamiento, considerando a las primeras como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Que conforme a lo que mandata el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares.

Que con fecha de 18 de diciembre del año 2021, durante la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se aprobó la declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que la declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en su artículo quinto transitorio otorga un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la declaratoria de creación, a efecto de que este Honorable Ayuntamiento expida la reglamentación correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece que, Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los Diputados Proprietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.



Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 139, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes.

Que derivado de los Acuerdos INE/CG/635/2020 del Instituto Nacional Electoral y IEQROO/CG/A-071-2020 en donde se emiten los lineamientos sobre elección consecutiva de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo 2021-2024 en el cual se establece que se deberá de salvaguardar la equidad en la contienda para quienes participan en el proceso electoral en armonía con lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado; así como en los criterios aplicables para el registro de Candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos, estos no podían utilizar recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular, por lo que los integrantes de los Ayuntamientos que deseen buscar la reelección, deberán notificar a este Instituto con veinticuatro horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerá desempeñando las funciones de su encargo o bien, la separación del mismo, especificando los términos en los que se da la misma.

Que es así, que mediante la reforma político electoral a la Constitución publicada el 10 de febrero de 2014 se eliminó del sistema normativo mexicano la restricción a la posibilidad de reelección de quienes ocupan cargos legislativos a nivel federal o local, o bien, los relativos a los ayuntamientos de los municipios o de las delegaciones o Concejalías de la Ciudad de México.

Que en términos generales la elección consecutiva establecida en la Constitución, supone la posibilidad jurídica de quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.

Que en este sentido, el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece que los municipios del Estado de Quintana Roo, para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, podrán dividirse administrativamente en



Delegaciones y, las formas de elección o designación y remoción de los titulares de los órganos auxiliares del Gobierno Municipal en cada una de ellas, serán determinados por cada Ayuntamiento, en términos de la Ley de la Materia.

Por lo que al eliminarse la restricción de la elección consecutiva a nivel municipal resulta jurídicamente viable que dicha restricción también se elimine para las Delegaciones y Alcaldías en las que se divide administrativamente el Municipio, máxime que dichos cargos son de elección popular.

Que, por los motivos expuestos y en cumplimiento del artículo 25 de la multicitada Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como del artículo quinto transitorio de declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, resulta viable aprobar la presente reforma en los términos del mismo acuerdo, ya que es necesario que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mantenga una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades actuales en materia de Elecciones de los Órganos Descentralizados Auxiliares y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal y que se encuentre en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

A c u e r d o:

Primero.- Se aprueba realizar la reforma de los artículos 10 inciso e), artículo 9 inciso g), artículo 17 inciso g), 18 inciso e), 21, 24, 25, 30, 31 y 32 y **adicionar** el inciso j) al artículo 9, el inciso j) al artículo 17, los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quater, 31 Quinquies, 31 Sexies, 31 Septies, 31 Octies, 31 nonies, 31 Decies, y 32 Bis ; todos del Reglamento de Elecciones de los Órganos Descentralizados Auxiliares y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1 a Artículo 8 ...

Artículo 9.- Serán requisitos para la inscripción de las planillas:



a) a f) ...

g).- Carta de renuncia al cargo o comisión pública, en el caso de ex servidores públicos, salvo que pretendan ser electos de manera consecutiva.

h) a i) ...

j) En la confirmación de la planilla se privilegiara la paridad de género.

...

Artículo 10.- Los miembros de las Alcaldías, Órganos Descentralizados, Auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán electos mediante Asambleas Vecinales, con base en las disposiciones del presente Reglamento y deberá sujetarse a las siguientes bases:

a) a d) ...

e).- El Alcalde, el Tesorero o los Concejales propietarios o suplentes que hayan estado en ejercicio, podrán ser electos para un único período inmediato posterior como Proprietarios o Suplentes;

En los casos de reelección, las y los miembros de las Alcaldías, Órganos Descentralizados, Auxiliares de la Administración Pública Municipal, no requerirán separarse de su cargo para poder ser candidato, pero no podrán realizar actos de campaña ni hacer proselitismo electoral en días y horas hábiles y se deberán abstener de hacer uso de recursos públicos materiales, económicos o humanos.

Artículo 11 a Artículo 16

Artículo 17.- Serán requisitos para la inscripción de los aspirantes:

a) a f) ...

g).- Carta de renuncia al cargo o comisión pública, en el caso de ex servidores públicos, salvo que pretendan ser electos de manera consecutiva.

h) a i) ...



j) En la confirmación de la planilla se privilegiara la paridad de género.

...

Artículo 18.- Los Delegados y Subdelegados serán electos mediante Asambleas Vecinales, con base en las disposiciones del presente Reglamento y Deberán sujetarse a las siguientes bases:

a) a d) ...

e).- Las y los Delegados y Subdelegados que hayan estado en ejercicio del cargo podrán ser elegidos hasta por un unico periodo inmediato posterior.

En los casos de reelección, las y los miembros de las Delegaciones y Subdelegaciones, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, no requerirán separarse de su cargo para poder ser candidato, pero no podrán realizar actos de campaña ni hacer proselitismo electoral en días y horas hábiles y se deberán abstener de hacer uso de recursos públicos materiales, económicos o humanos.

Artículo 19 a Artículo 20 ...

Artículo 21.- Los contendientes deberán observar en sus actividades proselitistas las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de fijación de propaganda, por tanto, queda prohibido, el uso para actividades proselitistas las zonas federales y zonas turísticas.

...

Artículo 22 a Artículo 23 ...

Artículo 24.- Para garantizar el orden público y la libertad de sufragio, la Comisión Operativa del proceso electoral vecinal, se auxiliará de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y será decretada la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 hrs. Hasta las 20:00 horas del día de la Asamblea Vecinal.

Artículo 25.- Solo los ciudadanos de la comunidad de que se trate, que tengan la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, previa identificación con la misma, podrán votar en la mesa receptora que corresponda.

Artículo 26 a Artículo 29 ...



Del Escrutinio y Cómputo de la Elección

Artículo 30.- El Escrutinio y cómputo de la votación se hará en las mismas mesas de recepción de votos, una vez que éstas hayan cerrado, por la Comisión Operativa del proceso electoral y ante la presencia de los representantes de cada aspirante.

El cómputo de votos, bajo ninguna circunstancia podrá ser secreto.

Artículo 31.- Realizado el cómputo de votos, se levantará un acta de escrutinio y cómputo en donde constará el número de votos válidos, el número de votos conseguido por cada aspirante, el número de votos nulos, el número de electores que votó en la Mesa receptora de la votación y el número de boletas sobrantes de la elección, entendiéndose por tales, aquéllas que habiendo sido entregadas a las Mesas de recepción de votos, no fueron utilizadas.

La suma de lo anteriormente señalado deberá reflejar el total de las boletas entregadas al Presidente o Presidenta de la Mesa de recepción de votos y en caso de que no coincida deberá hacerse constar en la hoja de incidentes correspondiente y/o la relación de escritos de protesta presentados por los representantes.

De esta acta, los representantes de las planillas o formulas podrán obtener una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 31 Bis.- Al realizar el escrutinio y cómputo de votos, la mesa receptora de la votación, para determinar la validez o nulidad de los votos, observará las siguientes reglas:

I.- Será considerado como voto válido en favor de una planilla o fórmula de candidatos, cuando:

a) El ciudadano sufragante haya marcado la boleta únicamente en el espacio que contenga el color de la fórmula, que demuestre fehacientemente la intención del voto del ciudadano.

II.- Será nulo el voto emitido cuando:

a) El ciudadano haya marcado la boleta electoral en dos o más espacios, correspondientes a diversas fórmulas.

b) El votante haya marcado en su totalidad la boleta.

c) Las boletas extraídas de la urna estén en blanco o alteradas de cualquier forma .



- d) El emisor del voto haya marcado la boleta fuera del espacio que corresponda.
- e) La boleta contenga cualquier palabra altisonante, grosería o expresión de burla, o algún insulto en contra del candidato o candidatos, de alguna planilla o de la fórmula.
- f) El voto sea emitido a aspirantes no registrados o a candidato espontáneo.

Artículo 31 Ter.- Concluido el escrutinio y cómputo se hará constar en el acta de correspondiente la hora de la clausura de la mesa de recepción de votos y una vez concluida el acta, los integrantes de la mesa directiva y representantes planilla o de fórmula, deberán firmarla; estos últimos podrán hacerlo bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

De esta acta, los representantes de las planillas o fórmulas podrán obtener una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 31 Quater.- Al término del escrutinio y cómputo se formará un expediente que contendrá la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora del voto;
- II. Los escritos de protesta que se hubieren recibido; y
- III. Las hojas de incidentes.

Artículo 31 Quinques.- Asimismo, se formará un paquete que contendrá lo siguiente:

- I. El expediente de la mesa receptora al que se refiere el artículo anterior;
- II. El sobre que contenga las boletas sobrantes inutilizadas;
- III. El sobre que contenga los votos válidos;
- IV. El sobre que contenga los votos nulos; y
- V. El sobre que contenga el padrón de ciudadanos.

El paquete deberá cerrarse y sellarse, y en la envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Receptora de votos y los representantes que deseen hacerlo.

En el exterior de cada paquete se adherirá un sobre que contenga copia del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora que corresponda.

Artículo 31 Sexies.- El Presidente o el Secretario de la Mesa receptora, entregará a los representantes una copia legible del acta de escrutinio y



cómputo de la mesa receptora del voto, recabándose el acuse de recibo del acta correspondiente.

Artículo 31 Septies.- Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Receptoras, en un lugar visible en el exterior de las mismas, fijarán anuncios con los resultados de la elección, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que deseen hacerlo.

De la Clausura de las Mesas de Recepción de Votos y Remisión de Paquetes Electorales.

Artículo 31 Octies.- Una vez clausuradas las mesas de recepción de votos, los presidentes de las mismas llevarán personalmente a la Comisión Operativa, los paquetes, misma que deberá llevar a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los mismos, hasta que se de a conocer los resultados finales de la elección.

Los presidentes de las mesas receptoras de votos podrán ser acompañados por los representantes de las formulas o de candidatos, que lo deseen.

Asimismo podrán auxiliar en los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la cadena de custodia de los paquetes.

Artículo 31 Nonies.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes, por parte de la Comisión Operativa, se hará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados,
- II. El Presidente de la Comisión extenderá el recibo, señalando la hora en que le fue entregado cada uno de ellos;
- III. La Comisión Operativa determinará las medidas de seguridad para garantizar la certeza de la inviolabilidad de los paquetes hasta el momento en que se realice el cómputo final.

Artículo 31 Decies.- En la recepción de los paquetes la Comisión Operativa levantará un acta, haciendo constar, en su caso, aquellos que fueron recibidos alterados o sin los requisitos que señala este Reglamento.

De los Resultados de la Elección



Artículo 32.- En caso de no haber impugnaciones a la jornada electoral o a sus resultados, la Comisión Operativa hará la suma de los resultados de la votación, en base a las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras que le fueron entregadas y se extenderá la constancia de mayoría al aspirante o planilla ganadora, según sea el caso.

Artículo 32 Bis.- Para los efectos de los cómputos de cualquiera de las elecciones se entenderá por:

I. Votación total emitida: la suma de los votos depositados en las urnas de todas las mesas receptoras de votos instaladas;

II. Votación válida emitida: la que resulte de restar a la votación emitida, los votos nulos;

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE A SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. “Cúmplase”.